

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 07 DE DICIEMBRE DE 2021	Vigencia desde: 07-12-2021
	Código: UC-CU-RES-270-2021	Acta: 032
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico señala *“Matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”*;

Que, el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico señala *“Anulación de matrícula.- Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable”*;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 07 DE DICIEMBRE DE 2021	Vigencia desde: 07-12-2021
	Código: UC-CU-RES-270-2021	Acta: 032
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo señala “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada*”;

Que, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, en su sesión de 11 de octubre de 2021, ante la petición de remitida por el estudiante Marlon Minga Espinoza, en la cual solicitaba: “(...) cursar la asignatura *Econometría 1* sin haber cumplido con el prerrequisito, bajo la consideración de que en el semestre septiembre 2020-febrero 2021, sí se le permitió matricularse en esta asignatura sin el cumplimiento del prerrequisito, pero reprobó la misma”; resolvió: “1. Previo a proveer lo solicitado por el estudiante señor **MARLON MINGA ESPINOZA**, solicitar el criterio jurídico del señor Procurador de la Universidad respecto a: Si al haber existido el error en el informe académico-legal (ciclo septiembre 20-febrero 21) que le permitió acceder a una matrícula es procedente: ¿la anulación de la matrícula del estudiante en los términos estableciéndose en el Art. 89 del RRA o en su defecto al haberse otorgado erróneamente la matrícula debido a un informe académica y legalmente improcedente, se le debería conceder la matrícula al estudiante durante el presente ciclo al igual que se lo hizo anteriormente?”;

Que, el señor Secretario General Procurador mediante memorando No. UC-SG-2021-0878-M absuelve la consulta realizada respecto al estudiante Marlon Minga en los siguientes términos: “(...) *Análisis y absolución. En atención a la consulta realizada, debo indicar que la matrícula, como lo determina el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico es un acto académico administrativo para la vinculación del estudiante con la Universidad y el registro en asignaturas, y siendo así, está necesariamente sujeto a las condiciones de legalidad para su validez. En el presente caso, si conforme lo manifestado en los antecedentes de la resolución informada, habría existido una falta de cumplimiento de requisitos para que se otorgue y autorice la matriculación del estudiante en la asignatura de Econometría 1, dicha matrícula tiene causal de nulidad. Por lo expuesto, es criterio de quien suscribe y como tal recomiendo que corresponde la aplicación del artículo 102 del Estatuto Universitario y proceder con la nulidad de la matrícula otorgada para el periodo académico septiembre 2020-febrero 2021 de la asignatura referida. Sobre la nueva petición del estudiante, pese a que la Universidad en una ocasión anterior si concedió la matrícula solicitada, en el presente caso existe la facultad legal de no conceder la matrícula en la misma asignatura, ya que conforme el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, las administraciones públicas pueden cambiar de forma motivada el criterio que se tome en actos futuros*”; y,

Que, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, en su sesión de 15 de noviembre de 2021, luego de conocer la absolución de consulta resolvió “1.- *Acoger el informe jurídico emitido por el Dr. Claudio Quevedo, Secretario General Procurador, y negar la petición del estudiante de tomar la asignatura "Econometría I" en el presente periodo académico ordinario.*
2.- *Solicitar a la señora Rectora de la Universidad, Arq. María Augusta Hermida; PhD, y por su intermedio al Consejo Universitario se sirva disponer la anulación de la matrícula del estudiante de la Carrera de Economía, señor Marlon Minga Espinoza, de la asignatura Econometría I, correspondiente al periodo académico septiembre 20-febrero 21, por haber sido otorgada sin el cumplimiento de los requisitos académicos exigidos para su otorgamiento.*”.

RESUELVE:

1. Acoger la solicitud presentada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Cuenca, mediante memorando No. UC-FCEASECABO-2021-0088-O, de fecha 18 de noviembre de 2021, suscrito por la Dra. Tania Iglesias, Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias Económicas; y, consecuentemente disponer la anulación de la matrícula del estudiante de la Carrera de Economía, del señor Marlon Minga Espinoza, de la asignatura Econometría I, correspondiente al período académico septiembre 20 – febrero 21, por haber sido

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 07 DE DICIEMBRE DE 2021	Vigencia desde: 07-12-2021
	Código: UC-CU-RES-270-2021	Acta: 032
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

otorgada sin el cumplimiento de los requisitos académicos exigidos para su otorgamiento.

2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; a la Dirección Administrativa y Financiera; a la Unidad de Matrícula y Admisión; a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, para que procedan según corresponda; al señor Marlos Minga Espinoza para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veinte y uno.

Abg. Marcia Cedillo Díaz
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO